

bre de 1953, ha dictado, en el expediente número 311/63, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Luis Pereira Presa.
- 3.º Imponerle la siguiente multa: 1.206 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Luis Pereira Présa, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

**Requerimiento:** Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Santiago Reigosa. 7.157-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2936/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en El Grao (Valencia) se hallan instalados en locales cedidos gratuitamente por la Junta de Obras del Puerto de aquella población en los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, respectivamente, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad industrial determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos

y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2937/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en la «Ciudad Jardín», de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

El notable incremento del tráfico en los servicios de Correos y Telecomunicación de Málaga, así como la dispersión de sus nuevas edificaciones, hace necesaria la adquisición de un local y dos viviendas en la zona de «Ciudad Jardín», donde instalar la sucursal número dos para descongestionar el edificio de Comunicaciones de la referida capital y acercar a los usuarios tan importantes servicios.

Esta adquisición se llevará a efecto por el sistema de concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la «Ciudad Jardín» de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2938/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Cullera (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.*

El artículo 48 c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Cullera (Valencia) se hallan instalados en los locales cedidos por el Ayuntamiento, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan

la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos en Cullera (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2939/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Laredo (Santander), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Laredo (Santander) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Laredo (Santander), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2940/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, en Málaga, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupues-

tarias correspondientes en el presupuesto de la entidad capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

El notable incremento del tráfico en los servicios de Correos y Telecomunicación de Málaga, así como la dispersión de sus nuevas edificaciones hacen necesaria la adquisición de un local y dos viviendas en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, donde instalar la sucursal número tres para descongestionar el edificio de Comunicaciones de Málaga y acercar a los usuarios tan importantes servicios.

Esta adquisición se llevará a efecto por el sistema de concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la calle de Martínez Maldonado o sus inmediaciones, en Málaga, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA.

*DECRETO 2941/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Madrid, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de gastos generales del Estado.*

Para continuar el plan de modernización del sistema de manipulación y clasificación de correspondencia en la Administración Principal de Correos de Madrid, se hace precisa la adquisición de máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia.

La naturaleza especial de este material hace necesario conceder a los licitadores libertad para que, dentro de las condiciones fundamentales que el Pliego de Condiciones establece, puedan ofrecer los diferentes modelos de su fabricación, aconseja hacer uso de la autorización que concede el apartado cuarto del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, la adquisición de máquinas facidoras-canceladoras de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza el gasto aplicable hasta un importe máximo de dieciocho millones de pesetas, con cargo a la sección dieciséis, concepto trescientos diez mil seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2942/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, de máquinas clasificadoras electromecánicas de correspondencia, con destino a la Administración Principal de Correos de Barcelona, con cargo a las dotaciones del presupuesto vigente de gastos generales del Estado.*

Para la modernización de los servicios postales en la Administración Principal de Correos de Barcelona, cuyo volumen de correspondencia es similar al de la capital de la nación, se precisa adquirir máquinas clasificadoras electromecánicas de correspondencia.